

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Por reparto ha correspondido a este Despacho conocer el presente proceso VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO propuesto por Inversiones Integral Y CIA S.C.A En Liquidación quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de Alexdi Valencia Rosales, María Antonia Mosquera Lemos y Luis Hermes Ortiz Ocoro.

Efectuada la revisión previa de rigor se observa que adolece de los siguientes defectos:

- ❖ Dentro del presente proceso no se encuentra determinada la cuantía conforme lo establece el numeral 6 del artículo 26 del Código General del Proceso, esto es el valor del canon actual por el tiempo de duración del contrato de arrendamiento.
- ❖ No se acredita que, al momento de interponer la presente demanda, fue enviada simultáneamente al de correo electrónico de la parte demandada, teniendo en cuenta la falencia anterior, conforme lo establece el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.
- ❖ En el acápite de medios de prueba se menciona proceso totalmente diferente al interpuesto.
- ❖ Se debe informar, la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado, con las evidencias correspondientes, lo anterior como lo regula el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Oralidad de Cali, con fundamento en el artículo 90 del C. General del Proceso,

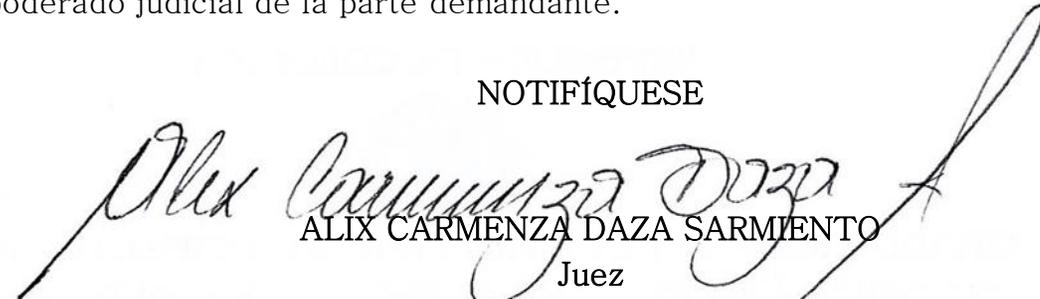
DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO.

SEGUNDO: Se le conceden cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. JUAN HUGO MOSQUERA VERGARA, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. 77 fijado hoy 09-10-2020

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario